

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada ALBA CRISTINA COB CORTÉS**, integrante de la LXIV legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y AL CÓDIGO DE FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La manera en que la humanidad ha concebido la sexualidad durante siglos se ha basado en una visión binaria, distinguiendo entre masculino y femenino. Esta perspectiva excluía la realidad de la identidad de género, que no necesariamente está vinculada al sexo biológico. En otras palabras, el género responde al rol que la sociedad espera que cada persona asuma según el sexo que aparenta.

Vivimos en una sociedad marcada por el machismo, donde las etiquetas sociales tienen gran peso. Desde la concepción se asigna el género de acuerdo con el sexo, sin respetar la autodeterminación. Esto ocurre porque no siempre el sexo y el género coinciden, lo que hace fundamental respetar la individualidad y, sobre todo, la dignidad humana, base de toda norma jurídica.

La asignación de género es principalmente social; médicos y familiares asignan género siguiendo normas socialmente aceptadas. El Estado ratifica esta elección en documentos oficiales como el acta de nacimiento o la credencial de elector. A partir de esta primera asignación se determinan roles, privilegios, que suelen pasar por alto ciertas desventajas sociales que afectan a diferentes grupos de personas en nuestra sociedad.

En la vida cotidiana, muchas cuestiones se asumen sin reflexión, entre ellas la identidad, que es la vivencia interna y personal del género. Generalmente, la identidad de género coincide con el género asignado al nacer, pero existen casos donde esta correspondencia no ocurre.

La identidad de género es el concepto que cada persona tiene de sí misma, como ser sexual y los sentimientos asociados. Se vincula con cómo se vive y se siente el cuerpo desde la experiencia personal y cómo se expresa ante los demás. Es una vivencia individual e interna que puede coincidir o no con el sexo biológico.

Aunque existe una diversidad de identidades de género, habitualmente se piensa en un espectro que tiene como extremos la identidad femenina y la masculina.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, toda persona tiene garantizados los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías necesarias para su protección. El ejercicio de estos derechos no puede ser restringido ni suspendido, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Además, queda expresamente prohibida cualquier forma de discriminación basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga como propósito anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se erige como uno de los principios rectores de los derechos humanos, reconocidos tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Actualmente, la identidad de género ha superado las barreras biológicas y se entiende como una cuestión profundamente cultural, la cual debe protegerse en todas sus dimensiones, ya que está íntimamente relacionada con la elección del plan de vida de cada persona.

Existen personas cuya identidad de género no coincide necesariamente con el sexo biológico asignado al nacer. En ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de la voluntad, algunas deciden recurrir a la ciencia para lograr una concordancia entre su identidad de género y su imagen corporal, lo cual les permite realizar el plan de vida elegido.

El Estado tiene la responsabilidad de brindar seguridad jurídica a las personas para que puedan elegir libremente su identidad de género. Esto implica garantizar el derecho al acceso a la rectificación de identidad de género ante la autoridad competente, mediante procedimientos sencillos y expeditos, sin imponer requisitos como cirugías estéticas o cambios hormonales. La identidad de género corresponde a cómo se siente cada persona y no necesariamente al sexo que representa.

Como legisladores, el deber es construir preceptos legales que faciliten el ejercicio efectivo de los derechos y el reconocimiento legal del género autopercebido, especialmente en el caso de las personas trans. Esto implica establecer mecanismos para rectificar el género en los registros civiles y en los documentos de identidad correspondientes. Es importante recordar que las personas transgénero y transexuales figuran entre los grupos a quienes más se les niegan sus derechos y son el cuarto grupo poblacional más rechazado.

Las personas trans enfrentan cotidianamente escenarios de discriminación y negación de derechos, al percibir que se les ha negado injustificadamente al menos un derecho. Estas situaciones son conocidas por todos y es responsabilidad de quienes legislan realizar los cambios necesarios para que la libre determinación de la identidad de género sea una realidad efectiva.

Actualmente, trece estados de la República Mexicana cuentan ya con leyes referentes a la identidad de género: Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.

La presente iniciativa propone el reconocimiento de la figura jurídica de la identidad de género en la Constitución Política y en el Código de Familia, ambos del Estado de Yucatán. Busca facilitar los procesos administrativos para el cambio de identidad, de acuerdo con la percepción que cada persona tiene de sí misma. No es la primera vez que se presenta una iniciativa sobre el tema en el Congreso y es de hacer notar nunca se dictaminó y fue desechada. Ahora, con una nueva convicción progresista y humanista en la Legislatura del Estado, se presenta esta iniciativa con la que se busca contribuir al reconocimiento de los derechos de personas discriminadas e invisibilizadas socialmente. Sabemos que existe la voluntad para avanzar y lograr una nueva realidad, sentando las bases en este tema urgente y necesario para Yucatán.

Por lo anteriormente, expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 58, 68, 69 y 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presento ante esta Soberanía esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y AL CÓDIGO DE FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO**, de conformidad con el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo VII del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedando de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRELIMINAR

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 1.-...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, al reconocimiento de su nombres de pila, imagen, sexo e identidad de género con la que fuere registrada, al libre desarrollo de su persona y a ser tratada de acuerdo con la identidad de género con la cual se auto adscriba, para tal motivo, tendrá el derecho al acceso de la rectificación de su identidad de género ante la autoridad competente, cumpliendo con las normas que establezca la ley correspondiente y el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

...

...

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se crea el capítulo I Bis del Título Primero, Libro Primero del Código de Familia para el Estado de Yucatán, correspondiente a la Identidad de Género, quedando de la siguiente manera:

CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN

LIBRO PRIMERO

FAMILIA

TÍTULO PRIMERO

Generalidades de la Familia

CAPÍTULO I

Del Objeto y Disposiciones Generales

CAPITULO I BIS

DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 13 Bis. Definición.

Se entiende por identidad de género el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos, y que se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas.

Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta y el modo de hablar.

Artículo 13 Ter. Derecho a la identidad de Género

Toda persona tiene derecho:

- I) Al reconocimiento de su identidad de género
- II) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género
- III) A ser tratada de acuerdo a su identidad y ser identificada del mismo modo.

Artículo 13 Quater. Del Reconocimiento de la identidad de Género

Toda persona mayor de edad legal podrá solicitar un procedimiento administrativo de rectificación de actas ante las autoridades del Registro Civil con la finalidad de que se les reconozca la identidad con la que se auto adscribe y el reconocimiento de sus derechos.

Artículo 13 Quinquies. Del Reconocimiento de la identidad en menores de edad

En el caso de menores de edad en que se pretenda llevar a cabo el reconocimiento de su identidad de género descrito en los artículos anteriores, deberá ser promovido por la persona que ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutela, ante el Juez Familiar, la cual mediante la resolución judicial dictada, podrán llevar a cabo los trámites correspondientes ante las autoridades del Registro Civil de la Entidad.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este decreto.

Dado en el salón de plenos de la H. LXIV legislatura del Estado de Yucatán en la ciudad de Mérida el día 4 del mes de febrero del año 2026

ATENTAMENTE



DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA

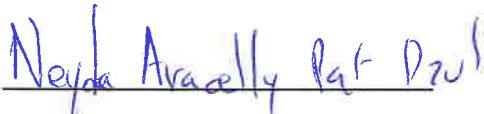


DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

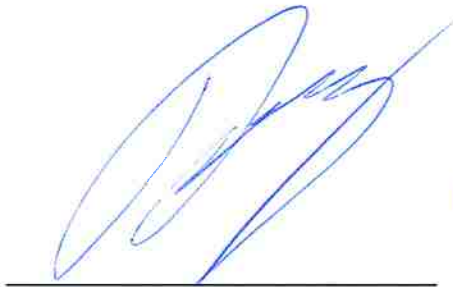
**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**



DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. CLAUDIA ESTEFANIA
BAEZA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



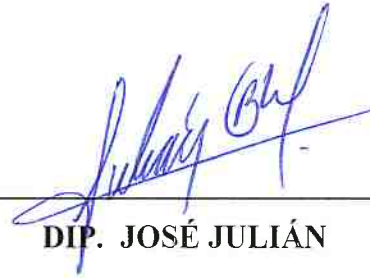
DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. NAOMI RAQUEL
PENICHE LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. CLARA PAOLA
ROSALES MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. JOSÉ JULIÁN
BUSTILLOS MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. SAMUEL DE JESÚS
LIZAMA GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



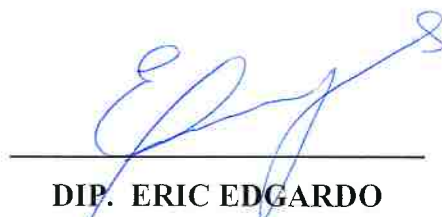
DIP. MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



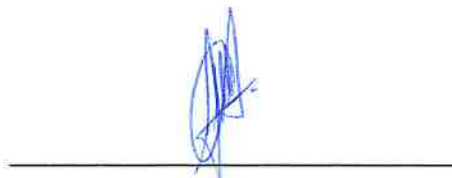
DIP. RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



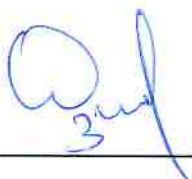
DIP. MARÍA ESTHER
MAGADÁN ALONZO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ERIC EDGARDO
QUIJANO GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. AYDÉ VERÓNICA
INTERIÁN ARGUELLO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA